

LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

Magistrado Ponente

ATP1533-2018

Radicación n° 99776

Acta 250.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

VISTOS

Se pronuncia la Corte sobre el desistimiento de la acción de tutela presentada por Sara Edelmira Larios Navarro, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena.

ANTECEDENTES

El 23 de julio de 2018, la abogada Sara Edelmira Larios Navarro, instauró acción de tutela en procura de lograr el amparo constitucional al derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, quien no respondió la petición radicada ante la presidencia de esa Corporación, el 27 de junio anterior.

Sin embargo, el mismo día de la presentación del libelo se allegó memorial signado por la accionante donde manifiesta que desiste del amparo reclamado, debido a que: «el 23 de julio de 2018, recibí la respuesta al derecho de petición incoado ante la presidencia de la sala penal»; para tal efecto, aportó copia de la comunicación emitida el 19 de julio de 2018,

por el Tribunal Superior de Cartagena¹.

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela es un mecanismo de raigambre constitucional, establecido para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuando se vean amenazados o vulnerados por acciones u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares en los casos previstos por el legislador, al cual puede acceder cualquier persona que considere se encuentra en alguna de tales eventualidades, cuyo ejercicio surge de la voluntad del demandante, quien, por lo tanto, también tiene la facultad de renunciar a esa atribución.
2. Dicha circunstancia se encuentra prevista en el inciso 2º del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto dispone: «el recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente».

Al respecto, la Corte Constitucional en el auto CC-A345-2010, sostuvo:

En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere “en curso”, lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto (...).

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos.

3. En el caso objeto de análisis, la ciudadana Sara Edelmira Larios Navarro, ha manifestado

su desistimiento de la acción de tutela, razón por la que se accede a su pretensión, pues no se observa vicio de consentimiento alguno en tal postura.

4. En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, en los términos del artículo 26 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Tutelas N° 1 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela presentada por Sara Edelmira Larios Navarro, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena.

SEGUNDO: Archivar la actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

EYDER PATIÑO CABRERA

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria

1 Cfr. Folios 8-9 cuaderno de la Corte